

Oficio Nro. GADDMQ-SS-2020-0709-OF

Quito, D.M., 20 de abril de 2020

**Asunto:** Resolución Nro. 005-CUS-CPP-CSA-2020 Comisión Conjunta de Uso de Suelo; Propiedad y Espacio Público; y, Salud

Señora Abogada  
Damaris Priscila Ortiz Pasuy  
**Secretaria General del Concejo (E)**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
En su Despacho

De mi consideración:

De acuerdo al requerimiento realizado con oficio No. GADDMQ-SGCM-2020-1441-O, me permito anexar el documento final editado, con los aportes de la Secretaria de Salud DMQ.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Dr. Lenin Boroshilov Mantilla Colamarco  
**SECRETARIO DE SALUD DMQ**

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2020-1441-O

Anexos:

- resolución\_nro.\_005-cus-cpp-csa-2020.pdf  
- PROYECTO DE ORDENANZA COMISIÓN CONJUNTA COVID 19 revisada Secretaria de Salud OK.docx

Copia:

Dunker Morales Vela  
**Procurador Metropolitano**

Señora Magíster  
Estefanía Cristina Grunauer Reinoso  
**Supervisora Metropolitana**

Oficio Nro. GADDMQ-SS-2020-0709-OF

Quito, D.M., 20 de abril de 2020

Señor  
Cesar Rodrigo Diaz Alvarez  
**Secretario General de Seguridad y Gobernabilidad**

Señor Magíster  
Carlos Gregorio Montalvo Villacis  
**Director Metropolitano de Políticas y Planeamiento de la Salud**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Jacqueline Alexandra Díaz Andrade	jd	SS-DSS	2020-04-20	
Aprobado por: Lenin Boroshilov Mantilla Colamarco	lbmc	SS	2020-04-20	

Oficio Nro. GADDMQ-SS-2020-0767-OF

Quito, D.M., 28 de abril de 2020

**Asunto:** Alcance al oficio No. GADDMQ-SS-2020-0709-OF /PROYECTO DE ORDENANZA COMISIÓN CONJUNTA COVID-19

Señora Abogada  
Damaris Priscila Ortiz Pasuy  
**Secretaria General del Concejo (E)**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
En su Despacho

De mi consideración:

En alcance al oficio NO. GADDMQ-SS-2020-0709-OF, del 20 de abril del 2020, anexo el informe técnico PROYECTO DE ORDENANZA COMISIÓN CONJUNTA COVID-19.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Dr. Lenin Boroshilov Mantilla Colamarco  
**SECRETARIO DE SALUD DMQ**

Anexos:

- GADDMQ-SS-2020-0709-OF-2.pdf
- Informe técnico PROYECTO DE ORDENANZA COMISIÓN CONJUNTA COVID 19 (1).docx

Copia:

Dunker Morales Vela  
**Procurador Metropolitano**

Señora Magíster  
Estefanía Cristina Grunauer Reinoso  
**Supervisora Metropolitana**

Señor Ingeniero  
Cesar Rodrigo Diaz Alvarez  
**Secretario General de Seguridad y Gobernabilidad**

**Oficio Nro. GADDMQ-SS-2020-0767-OF**

**Quito, D.M., 28 de abril de 2020**

Señor Magíster  
Carlos Gregorio Montalvo Villacis  
**Director Metropolitano de Políticas y Planeamiento de la Salud**

**INFORME TECNICO**  
**PROYECTO DE ORDENANZA COMISIÓN CONJUNTA COVID 19**

---

**ANTECEDENTES**

En atención al requerimiento solicitado por la Comisión Conjunta COVID 19, del Concejo Metropolitano de Quito; se procede a realizar la revisión del Proyecto de Ordenanza Conjunta; luego de la mencionada revisión, se remite el presente informe técnico.

**DEL CONSIDERANDO:**

Se sugiere que los considerandos sean dispuestos de manera cronológica y de acuerdo con el ámbito de su expedición yendo de carácter nacional al carácter local, para lo cual se sugiere la disposición anexa.

**DE LA PROPUESTA DE ORDENANZA:**

1. Con el propósito de unificar los términos se sugiere que en todo el documento se utilice PANDEMIA DE LA ENFERMEDAD COVID 19.
2. En el **Art. [...]**- Dejar con el nombre de la enfermedad y no del virus, pudiendo quedar de la siguiente manera

**«SECCIÓN [...] DE LA CONTENCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD COVID 19.**

**Art.- [...]- Prohibiciones y sanciones respecto del uso de bienes del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito y lugares de uso público. - Para mitigar el riesgo de propagación de la enfermedad COVID-19 en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito:**

2.1 En el numeral 1. Se sugiere cambiar la frase “que proteja su nariz y boca de la exposición al ambiente” por la frase “que cubra su nariz y boca desde el puente de la nariz hasta por debajo del mentón”, eliminando la exposición ambiental en consideración a que se podría pensar que su uso puede vincularse con contaminación ambiental y no como un mecanismo de barrera para disminuir el riesgo de trasmisión viral. Por otra parte, se sugiere eliminar de la frase “La mascarilla podrá ser de elaboración casera” en consideración a que se requiere para su elaboración especificaciones técnicas de material textil con la capacidad de detener las partículas portadoras del virus lo cual garantiza a la mascarilla como método de barrera.

En este sentido la autoridad sanitaria nacional en la Ficha Técnica de Dispositivo Médico establece que las mascarillas den ser elaboradas con “tela no tejida de polipropileno 100%, gramaje 35 gr/m2, dos capas, con filtro de tres pliegues””.

2.2 En el literal 2. Se sugiere incluir al final del primer párrafo la frase “*y concentraciones de no más de treinta personas*” en consideración a las recomendaciones del COE Nacional respecto de no autorizar reuniones de no más de treinta personas, siempre y cuando no sea reñido con el aforo máximo.

2.3 Se sugiere incluir el siguiente numeral subsiguiente:

*Toda persona que se ubique, transite o realice cualquier tipo de actividad en bienes de dominio público o privado y lugares de uso público o privado, de manera obligatoria deberán mantener el orden generado por las instituciones públicas o privadas que garanticen el cumplimiento de las disposiciones del COE Nacional en sesión del 15 de marzo del 2020 que establece un distanciamiento de mínimo dos metros para la cual se encargarán de la colocación de señalética vertical y horizontal en el espacio; y, del cumplimiento de la disposición de concentraciones de no más de 30 personas. Mismas que se deberán cumplir para acceder a los servicios y prestaciones de las entidades públicas y privadas.*

2.4 Se sugiere incluir el siguiente texto en el numeral subsiguiente:

*Toda institución pública o privada deberá garantizar a costa de sus propios recursos el cumplimiento del numeral anterior, para lo cual designará el personal suficiente (administrativo y de seguridad) así como de la logística requerida (señalética, cintas, barreras, entre otros) para mantener el orden y la organización de las personas que acudan a sus instalaciones.*

2.5 Se sugiere utilizar el nombre de la enfermedad COVID-19, pudiendo quedar el párrafo en mención de la siguiente manera:

*La obligación de usar mascarillas o cubre bocas establecida en el numeral 1 de este artículo, se dicta sin perjuicio de otras que pudiera ordenar la autoridad sanitaria como medidas de prevención del contagio de la enfermedad COVID 19.*

2.6 Se sugiere incluir el siguiente numeral:

*Toda actividad al aire libre se debe realizar con el uso de mascarilla de manera*

*permanente y se debe mantener una distancia mínima de dos metros entre las personas que caminan; cinco metros entre las personas que trotan; y, quince metros entre las personas que hacen bicicleta (no aplica para grupos familiares que han mantenido el mismo aislamiento social).*

En consideración a la evidencia científica actual en el sentido de que la carga viral del espacio inmediato a las personas COVID 19 una vez que habla, tose o estornuda queda en el ambiente y, que las personas cercanas pueden tener contacto a diferente distancia dependiendo de la velocidad a la que se movilizan.

3 En el **Art. [...]Obligación de los administrados en la contención de la propagación de la enfermedad COVID 19.-**; se sugiere utilizar el nombre de la enfermedad.

3.1 En el mismo artículo se sugiere eliminar “túneles de desinfección” en consideración de que no existe una evidencia científica contundente de que su uso garantice la eliminación mayoritaria del virus que pudiera estar presente en la piel expuesta, cabello, mascarillas, guantes o indumentaria de las personas que puedan utilizarla; así como, por el posible riesgo de exposición tóxica o patológica que pudieran presentarse a corto o largo plazo en las personas que estén expuestas.

Adicionalmente se debe considerar que su implementación en los ingresos de los establecimientos en los cuales se deberían implementar eso puede implicar el uso de espacio público y dependiendo de la concentración de estos establecimientos la congestión de los túneles en ciertos espacios lo cual puede incidir en la concentración de los químicos en el ambiente cercano a los mismos.

3.2 En el mismo artículo se sugiere incluir la implementación de “dispensadores de alcohol gel” como medida preventiva de uso obligatorio. Adicionalmente la unificación del término de la enfermedad COVID 19.

3.3 En el párrafo “Asimismo, deberán implementar y mantener en óptimo y permanente funcionamiento lavabos y dispensadores de jabón para cada establecimiento comercial, así como la colocación de contenedores especiales con gel antiséptico” sugerimos incluir, *los mismos que deben cumplir la normativa establecida por la autoridad competente.*

3.4 Se sugiere eliminar el párrafo añadido respecto de la obligación que los administrados empleadores tengan de reportar los diagnósticos de sus trabajadores o funcionarios confirmados COVID 19, al ser esto una competencia de la autoridad sanitaria nacional a través de los laboratorios acreditados por lo tanto no es competencia de los administrados,

3.5 Se sugiere incluir el siguiente párrafo:

*Se debe establecer circuitos de recorrido en los establecimientos que obligue a los*

*usuarios a seguir un flujo unidireccional que disminuya el contacto repetido entre personas; e implementar, señalética vertical y horizontal que establezca el sentido del flujo de usuarios.*

4. *En el Art. [...] Registro de diagnóstico positivo de coronavirus.* En virtud de que el registro de diagnósticos de la confirmación de COVID 19 se lo realiza a través de los laboratorios acreditados por la autoridad sanitaria nacional directamente a la base datos de esta institución, se sugiere cambiar el nombre del artículo por: ***Vigilancia epidemiológica para la enfermedad COVID-19.***

4.1 Se sugiere cambiar el texto por el siguiente: *Para hacer el seguimiento a la persona portadora del COVID-19 y su entorno la base de datos de casos confirmados remitida por la autoridad sanitaria, facilitará la implementación de la vigilancia epidemiológica, lo cual permitirá:*

1. *Efectuar monitoreo permanente y geolocalizado de las personas confirmadas con la enfermedad COVID 19*
2. *Habilitar el uso de los bienes públicos a las personas diagnosticadas una vez que hayan recibido el alta epidemiológica.*

Se sugiere eliminar el numeral 2, en consideración a que la autoridad sanitaria nacional tiene ya establecido el sistema de contacto y comunicación con el personal de salud correspondiente a través de la central de llamadas 171 y 911.

4.2 Se sugiere eliminar el párrafo:

*“En todos los casos el manejo y gestión de datos por parte de los órganos competentes del GAD DMQ deberán observar y garantizar los derechos constitucionales y legales de las personas diagnosticadas con COVID-19, especialmente, los derechos a la intimidad personal y familiar y la privacidad”.*

En consideración a que la base de datos es administrada por la autoridad sanitaria nacional y el Municipio de Quito no tiene acceso a toda la base, sino solo a la “capa” correspondiente a los casos confirmados *en la ciudad de Quito* que le sean entregados.

4.3 En el párrafo siguiente se sugiere cambiar la frase *“por los ciudadanos portadores de la enfermedad”*, por la frase *“por la autoridad sanitaria”*; esto en consideración a que el ingreso y registro de datos es competencia de la autoridad sanitaria nacional y no de los ciudadanos; pudiendo quedar como sigue:

*La información proporcionada por la autoridad sanitaria, por contener datos personales, será reservada y no estará a disposición de la ciudadanía, por tanto, la municipalidad, guardará absoluta reserva de los datos consignados.*

4.4 Se sugiere eliminar el siguiente párrafo:

*Una vez confirmado mediante el alta epidemiológica que la persona portadora ha superado la enfermedad, y, por tanto, no es un factor de contagio, su registro será eliminado permanentemente de la base de datos de contagiados.*

En consideración a que, como se explica en los párrafos anteriores es la autoridad sanitaria nacional la que administra la base de datos; y, en virtud de que en otros países ya se han reportado personas re infectadas, por lo que sería conveniente conservar el registro para posterior seguimiento.

5. En el siguiente artículo, se sugiere invertir el orden de los párrafos primero y segundo, debido a dar énfasis a que el aislamiento es la primera medida de obligatorio cumplimiento para las personas confirmadas con COVID 19, y en consecuencia su movilidad no está autorizada sin la previa presentación del certificado de alta epidemiológica emitida por la autoridad sanitaria nacional.

**Art. [...]. - Restricciones de uso de bienes de uso público para personas confirmadas con COVID-19.** - *Las personas confirmadas con COVID-19 mantendrán aislamiento que deberán cumplirlo en sus domicilios, lugares de hospedaje medicalizados tales como hoteles, hostales o similares, casas de salud públicos o privados o en centros de internamiento temporal públicos o privados, dicho aislamiento culminará con el certificado de haber sido dado el alta epidemiológica, por consiguiente, que su libre movilidad no entraña riesgo de contagio al resto de la población.*

*En consecuencia, las personas que hayan sido diagnosticadas positivas con la enfermedad COVID-19 tengan síntomas o sean asintomáticas, no podrán utilizar los bienes de uso público enlistados en el art. 417 del COOTAD. Únicamente estarán habilitados para el traslado vehicular, prioritariamente en vehículos de emergencia, con las debidas protecciones que disminuyan el contacto con otras personas y el riesgo de contagio, exclusivamente para recibir atención médica y de ser posible en compañía de personal médico.*

5.1 En el siguiente párrafo del mismo artículo se sugiere especificar que el alta epidemiológica será emitida por la autoridad sanitaria nacional; pudiendo quedar el texto de la siguiente manera:

*El certificado de alta epidemiológica emitido por la autoridad sanitaria nacional (MSP), habilitará a las personas diagnosticadas con la enfermedad COVID-19 a la circulación en los bienes de dominio y uso público, sujeta al cumplimiento de las restricciones contenidas en el artículo precedente.*

6. En concordancia con lo expuesto en las sugerencias anteriores, el Art. [...] **Sanción por falta de registro**, debería ser eliminado ya que el registro de los casos confirmados los realiza la autoridad sanitaria nacional a través de los laboratorios acreditados.

7. En el siguiente artículo se sugiere editar con el texto, en consideración a que las personas confirmadas de COVID 19 no son las que se registran, por lo que los incentivos se darán a todas las personas registradas en la base de datos en apoyo al cumplimiento estricto de la cuarentena; pudiendo quedar como sigue:

**Art. [...] - Incentivos a las personas confirmadas COVID-19.** - *La persona luego de haber sido informada del diagnóstico positivo a través de los laboratorios certificados por la autoridad sanitaria, serán beneficiarios de:*

1. *Las ayudas humanitarias establecidas por el DMQ.*
2. *Entrega de kits alimenticios semanalmente.*
3. *Teleasistencia médica y psicológica.*

7.1 En el Numeral 3 se sugiere cambiar la “Asistencia” por “Teleasistencia” debido a que es esta modalidad de seguimiento el que se encuentra disponible para el acompañamiento a los pacientes confirmados.

7.2 El numeral 4 sugerimos sea eliminado por cuanto el alta epidemiológica es competencia de la autoridad sanitaria nacional.

8. **En el Art. [...] - Corresponsabilidad. Se sugiere el siguiente cambio:**

En el análisis del presente artículo se establece la corresponsabilidad en consideración de que las empresas deben considerar en sus obligaciones la prevención y el control del cumplimiento de las normativas en sus zonas de trabajo; y ante el incumplimiento, la sanción se sugiere mencionar la responsabilidad directa porque la persona jurídica es decir la empresa igual incumple la normativa por ende necesita una sanción.

En cuanto a la sugerencia de lo impositivo penalmente se sugiere que se incluya para que de acuerdo a la competencia de fiscalía pedir formulación de cargos conforme la tipicidad de la conducta; en este sentido el texto propuesto sería:

*Las personas naturales o jurídicas, que permitan, promuevan, faciliten o provoquen de cualquier modo la omisión e inobservancia a la presente ordenanza, serán solidariamente responsables de forma administrativa, pecuniaria y penalmente de conformidad al art. 282 del COIP por incumplimiento de decisiones legítimas de la autoridad competente.*

9. **En el Art. [...] - Trabajo comunitario.** – Se sugiere que sea aplicable a todos los ciudadanos no solo para las personas confirmadas de COVID 19; por lo que el texto sugerido sería como sigue:

*Las sanciones pecuniarias previstas en esta norma podrán ser compensadas, en todo o en parte, mediante trabajo comunitario a razón de un dólar de los Estados Unidos de América por cada hora de trabajo comunitario, en tareas relacionada con la limpieza y desinfección de los bienes de dominio público del GAD DMQ y el espacio público o las que determine la autoridad correspondiente, guardando todas las normas de protección personal y en el caso de las personas confirmadas COVID 19 siempre y cuando presenten el alta epidemiológica otorgada por la autoridad sanitaria.».*

- 10.** *En la Disposición General Primera.* En concordancia con lo expuesto anteriormente en lo que respecta al tipo de material de tela con el que se debería elaborar las mascarillas, no garantiza el mecanismo de barrera para impedir la transmisión el virus. En este sentido se debe eliminar la elaboración de mascarillas caseras en esta disposición. El texto sugerido sería como sigue:

*El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito difundirá a través de sus canales de comunicación institucionales el contenido de la presente ordenanza e instruirá a la población sobre el uso de mascarillas conforme las disposiciones de la Organización Mundial de la Salud, el COE Nacional y el Ministerio de Salud Pública.*

Quito, 20 abril 2020

**Elaborado por:**

Dr. Francisco Viteri T.

DIRECTOR METROPOLITANO DE PROMOCION, PREVENCION Y VIGILANCIA DE LA SALUD (E)

Dr. Enrique Bucheli

DIRECTOR METROPOLITANO DEL SUBSISTEMA DE SERVICIOS D E SALUD

Dr. Gregorio Montalvo

DIRECTOR METROPOLITANO DE POLITICAS Y PLANEAMIENTO DE LA SALUD

Dr. Erik Andrade

COORDINADOR JURIDICO

Diego Salazar  
DIRECTOR DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS

**Aprobado por:**

Dr. Lenin Mantilla Colamarco  
**SECRETARIO DE SALU**